

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230129500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAVIER RUSSI AREVALO, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acreditar la comunicación del Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS al garante, conforme los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior en atención a que el correo al cual se efectuó dicha comunicación no corresponde al contenido en el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ni al contrato de garantía mobiliaria.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 191 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
